



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00253-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE SOTO INMOBILIARIA SAS VS IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS – CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ

Radicado : 2020-00253-00
Proceso : Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: SOTO INMOBILIARIA SAS
Rep. Legal: JAVIER SOTO VELASCO –
Demandados: IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS.
CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No: 983

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Entra este operario judicial a decidir la procedencia de admitir o no, la presente demanda para proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, iniciado por la apoderada judicial de la Sociedad **SOTO INMOBILIARIA SAS**, representada por el señor **JAVIER SOTO VELASCO**, seguida contra la Empresa **IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS** y la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ**, como deudora solidaria y a la vez parte arrendataria, quien incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de abril de 2020 y septiembre de la misma anualidad, así como los que se llegaren a causar.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, seguida de la prueba de contrato de arrendamiento escrito, documento base para iniciar el presente asunto y los documentos que acreditan la legitimidad de la parte actora,

Por lo anterior, vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, viene concebida en los términos de Ley, - Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- en concordancia con el artículo 384 de la obra en comento; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar la acción pertinente. Por tanto, se procederá a admitir la presente demanda y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

1º- ADMITIR la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la Sociedad **SOTO INMOBILIARIA SAS (NIT. 901.223.544-0)**, representada por el señor **JAVIER SOTO VELASCO**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra de la Sociedad **IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS (NIT. 901.022.755-5)** y la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ (C.C. N° 31.186.228)**, como parte arrendataria.

2º- SOBRE LAS COSTAS, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º- SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el contrato de arrendamiento escrito y sus anexos, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada.

4º. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00253-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE SOTO INMOBILIARIA SAS VS IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS – CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ

5°- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, Sociedad **IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS (NIT. 901.022.755-5)** y la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ (C.C. N° 31.186.228)**, como parte arrendataria, tal como lo dispone el artículo 290, numeral primero (1°) del Código General del Proceso.

5.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

6°- CÓRRASE traslado a la Sociedad **IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS (NIT. 901.022.755-5)** y la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ (C.C. N° 31.186.228)**, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con los artículos 118 y 369 de la misma obra.

7°- SE LE ADVIERTE a la parte demandada, Sociedad **IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS (NIT. 901.022.755-5)** y la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ (C.C. N° 31.186.228)**, como parte arrendataria, que, para poder ser escuchado dentro del presente asunto, deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto la demanda se fundamenta en el no pago de dichas cargas dinerarias, desde marzo de 2020.

8°- IMPRÍMASE el trámite del proceso Verbal.

9°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL**, identificada con la C.C. N° 66.803.272, titular de la T. P. N° 138.051 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **JAVIER SOTO VELASCO**, Representante Legal de la Sociedad **SOTO INMOBILIARIA SAS**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 082

HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00253-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE SOTO INMOBILIARIA
SAS VS IMC ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS Y CIVILES SAS – CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ